

BON Nº 13 - 21 de enero de 2016

BON Nº 31 - 14 de febrero de 2025 (Modificación tarifas)

ORDENANZA NÚMERO 8

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INMOVILIZACIÓN Y DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS

FUNDAMENTO

Artículo 1. La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7.ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible viene constituido por la prestación de los servicios de inmovilización del vehículo por los agentes de Policía Municipal cuando, de acuerdo, con los medios a su alcance, constaten que el vehículo carece de seguro obligatorio; de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales correspondientes, y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado.

Artículo 3. No estarán sujetos al pago de esta tasa:

1. Los vehículos retirados de la vía pública por estar estacionados en el itinerario por el que vaya a transcurrir alguna cabalgata, desfile, procesión, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.
2. Los vehículos que sean retirados por impedir, con su estacionamiento, reparación o limpieza de la vía pública.
3. Los vehículos que, habiendo sido sustraídos a sus propietarios, fueran retirados de la vía pública. A tal efecto el propietario deberá presentar una copia de la denuncia del robo.
4. Los vehículos inmovilizados de los que se constate que tenían en vigor el seguro obligatorio con anterioridad a la inmovilización.
5. A partir del momento en que la Policía Municipal comunique que el vehículo se halla recogido, se devengarán las cuotas normales establecidas en "Cuotas del Servicios de Depósito".

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y DEVENGO DE LA TASA

Artículo 4. La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo, generándose en el mismo acto el devengo de la tasa por la retirada del vehículo.

Artículo 5. La tasa por custodia del vehículo se devengará una vez hayan transcurrido 24 horas desde la retirada del vehículo.

SUJETO PASIVO

Artículo 6. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa legal vigente, el conductor del vehículo vendrá obligado al pago de la tasa, respondiendo subsidiariamente el titular del vehículo.

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 7. La base de gravamen viene constituida por cada unidad de Vehículo inmovilizado, retirado o custodiado.

EXENCIONES

Artículo 8. No se reconocerán otras exenciones que las que fueran de obligada aplicación, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

TARIFAS

Artículo 9. Las tarifas a aplicar por la retirada de vehículos, iniciada o completa, así como su custodia, son las que se establecen en el Anexo de esta Ordenanza.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 10. Como norma especial de recaudación de esta exacción, se establece que las tasas devengadas por este servicio serán hechas efectivas en los servicios recaudatorios de la Policía Municipal, quien expedirá los oportunos recibos o efectos tributarios justificativos del pago.

Artículo 11. No se devolverá a su propietario el vehículo que hubiera sido objeto de retirada, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados por la retirada y custodia del mismo.

Artículo 12. El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

VEHÍCULOS NO RETIRADOS POR LOS PROPIETARIOS

Artículo 13. El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los depósitos municipales, de conformidad con lo establecido en las Ordenes de 15 de junio de 1965 y 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1974 sobre vehículos retirados de la vía pública y su depósito.

TARIFAS 2025

(euros)

Cuotas del servicio de recogida.

Los derechos exigibles a los Titulares de los vehículos afectados por operaciones de retirada quedan establecidos en las cuantías siguientes:

1) Retirada de turismos y motocicletas	90,00
2) Retirada de furgón	148,00
3) Retirada de vehículo sobredimensionado	266,00
En las retiradas de ciclomotores, y cuando la misma se efectúe con medios propios, la tarifa devengada será de	54,00
En las retiradas de bicicletas o ciclos cuando la misma se efectúe con medios propios, la tarifa devengada será de	27,00

Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, aunque no se pueda consumir éste por comparecer el conductor o persona autorizada y adopte las medidas correctoras reglamentarias, las tarifas anteriores se verán reducidas en un 50%

Cuotas del servicio de depósito.

Pasadas veinticuatro horas después de la recogida y notificación, se iniciará la aplicación de estas cuotas por día o fracción hasta el momento de la recogida:

1) Bicicletas o ciclos	1,00
2) Ciclomotores y motocicletas	3,80
3) Retirada de furgón	8,50
4) Retirada de vehículo sobredimensionado	19,50

A partir del cuarto día de estancia las tarifas anteriores se verán incrementadas en un 25%.

Estas cuotas adquieren el carácter de tasa municipal y podrá utilizarse la vía de apremio para su

cobranza.

Las escalas citadas en este anexo, expresadas en kilogramos se refieren a la masa máxima autorizada de los vehículos.

Cuotas del servicio de inmovilización.

Inmovilización del vehículo por los agentes de Policía Municipal con el dispositivo establecido	34,00
Por cada día natural transcurrido desde la inmovilización y comunicación, excluyendo para el cómputo el primer día	5,00